

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA**

AVISO 001 DEL 05 JUNIO DE 2019

Hoy, a los cinco (05) días del mes de junio del año 2019, se notifica mediante aviso la Resolución No. 0003-2019 MD-DIMAR-CP06-juridica de fecha veinte (20) de marzo de 2019 por medio del cual el señor Capitán de Puerto de Riohacha profiere fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 16022018002 en contra del señor EFRAIN ESCALANTE identificado con la cedula No. 79.889.304 de Santa Marta en calidad de Capitán de la motonave sin nombre y sin matrícula, los señores RAMÓN GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.843.689 y el señor ANTONIO JOVEL OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.949.820 en calidad de tripulantes de la embarcación; así mismo en contra de los señores EUCLIDES ELIAS MANJARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7140386 de Santa Marta, ELKIN DE JESÚS CASTILLO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.637.685 de Ciénaga- Magdalena, RAGDIRE VERGARA HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.595.521 del Dificil Magdalena en calidad de Presuntos armadores y/o propietarios de la motonave sin nombre y sin matrícula.

Para efecto de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0003-2019 MD-DIMAR-CP06-juridica de fecha veinte (20) de marzo de 2019, suscrito por el señor Teniente de Fragata ANDRES FELIPE MURILLO ROA, Capitán de puerto de Riohacha, en diez (10) hojas.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de los establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.



CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha

Se desfija la presente publicación hoy 12 de junio de 2019 siendo las 18:00 horas.

CPS.YAJAIRA PEREA AYOLA.
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0003-2019) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA 20 DE MARZO DE 2019

"Por medio de la cual procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 16022018002, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurridos el 24 de enero de 2018, con una motonave tipo pesca sin nombre y sin matrícula"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984,
. Y

ANTECEDENTES

Es función de la Dirección General Marítima, Autorizar, Inscribir y Controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaaje, remolque, agenciamiento marítimo, cabotaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Teniendo en cuenta que la Capitanía de Puerto de Riohacha tuvo conocimiento mediante Acta de Protesta No. 001/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL-29.70 de fecha 25 de enero de 2018, radicado bajo el número interno 162018100080, suscrita por el señor Suboficial Tercero GUTIERREZ FRANCO DEIVYS A. en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-439 informando lo siguiente:

1. Siendo aproximadamente las 0530R, del día 24 de enero de 2018, el señor Comandante de la Estación me ordena efectuar zarpe con el fin de verificar 01 contacto.
2. La Unidad BP-439 efectúa zarpe para verificar dicho contacto, se procede a dar cumplimiento al procedimiento de interdicción marítima, realizando llamados VHF marino ordenando parar maquinas, sin tener respuesta de dicha embarcación, se energizan berlisas, se realizan pitadas sonoras y gritos a viva voz, identificándonos como ARMADA NACIONAL, siendo las 1130R. horas, del día en mención, en posición Latitud 12°07,9592'N - longitud 72° 33,2214'W, intercepto el contacto 01 motonave tipo "langostera", sin nombre visible, sin matrícula visible color azul oscuro, con 01 motor Yamaha 75 HP; a bordo de dicha motonave se encuentran tres (03) personas que manifiestan estar efectuando distintas actividades como pesca, búsqueda de otra motonave, además se encuentran elementos como baldes, cana de hielo, víveres y canecas de combustible.

3. *El señor EFRAIN ESCALANTE C.C. 79.889.304 de Santa Marta, manifiesta ser de nacionalidad colombiana y Capitán de la motonave. Al momento de la detección no presentan ningún tipo de documentación personal ni de la embarcación, dicha motonave es inmovilizada por no tener equipos de comunicaciones, no tener la motonave matriculada, no poseer licencia de navegación lo cual contraviene la resolución 0520 de 1999 de la DIMAR, se procede a llevarla hasta el muelle de la Estación De Guardacostas Ballenas.*
4. *Siendo aproximadamente las 1600R., de dicho día, se inicia el desplazamiento para la Estación de Guardacostas Ballenas, con el fin de salvaguardar la vida humana en el mar y por la seguridad de los tripulantes de la motonave y de la tripulación de la Guardia Reacción se procede a pasar a 01 de los sujetos a la Unidad de Reacción Rápida BP-439 y a 02 tripulante de la Estación de Guardacostas a bordo de la motonave, todo lo anterior con las medidas de seguridad respectivas y respetando en todo momento los derechos fundamentales de estas personas. Se inicia el desplazamiento a una velocidad promedio de 10 nudos y se procede a retornar hacia la Estación de Guardacostas Ballenas, arribando a las 1730R. aproximadamente.*
5. *La Unidad de Reacción Rápida BP-439 y la motonave tipo langostera" atracan"- (arriban) al muelle de la Estación de Guardacostas Ballenas, con los 03 sujetos tripulación de la U.R.R. BP-439 completa y con todos los elementos. Se procede a efectuar un procedimiento de visita y registro detallado a la motonave. sin ninguna novedad encontrada.*
6. *La M/N que fue inmovilizada e infraccionada por las contravenciones.*
 - *"Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación" la embarcación no cuenta con luces de navegación.*
 - *"No llevar equipos de primeros auxilios" a bordo no se encontró ningún botiquín.*
 - *"Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" no respondieron los llamados hechos por radio VHF marino, y al momento de la inspección no se encontró ninguno.*
 - *"Navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes" no tenían ningún documento de la embarcación.*
 - *"Navegar en embarcación que no está matriculada ante la Autoridad Marítima la embarcación no está matriculada ante la autoridad marítima.*
 - *"Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de las actividades marítimas" no presentan ningún tipo de documentación.*
 - *"Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación" del capitán y de la totalidad de la tripulación" no presentan ningún tipo de documentación.*
 - *"No tener el certificado de registro de motor" no presentan el certificado de registro de motor.*

Conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8° del Decreto Ley 2324 de 1984, es competente el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción.

En consecuencia la Capitanía de Puerto de Riohacha de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha 14 de febrero de 2018, inició procedimiento sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, en contra del señor EFRAIN ESCALANTE identificado con la cedula No. 79.889.304 de Santa Marta en calidad de Capitán de la motonave sin nombre y sin matrícula, los señores RAMÓN GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.843.689 y el señor ANTONIO JOVEL OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.949.820 en calidad de tripulantes de la embarcación; así mismo en contra de los señores EUCLIDES ELIAS MANJARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7140386 de Santa Marta, ELKIN DE JESÚS CASTILLO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.637.685 de Ciénaga- Magdalena, RAGDIRE VERGARA HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.595.521 del Difícil Magdalena en calidad de Presuntos armadores y/o propietarios de la motonave sin nombre y sin matrícula.

PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de Protesta No. 001/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL-29.70 de fecha 25/01/2018, radicado 162018100080.
- Oficio de citación No. 16201800113 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de fecha 23/02/2018 dirigida al señor EUCLIDES ELIAS MANJARRES GONZALEZ en calidad de presunto armador de la nave, citando para notificación de auto de formulación de cargos.
- Oficio de citación No. 1620180011 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de fecha 23/02/2018 dirigida al señor RAGDIRA VERGARA HOLGUIN en calidad de presunto armador y propietario de la nave, citando para notificación de auto de formulación de cargos.
- Guía No. 231856971 de Servientrega.
- Informe No. 040/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGBAL-JDOEBAL de fecha 01/04/2018.
- Oficio No. 16201800233 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de fecha 19/04/2018 dirigido al Comandante de la Estación de Guardacostas de Ballenas.
- Oficio de citación por aviso del auto de formulación de cargos No. 16201800248 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de fecha 24/04/2018.
- Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 07/05/2018 rendida por el señor EUCLIDES ELIAS MANJARRES GONZALEZ en calidad de armador de la nave.
- Declaración extrajudicial de fecha 03/05/2018, radicada mediante número interno 162018100309 el día 07/05/2018, suscrito por la Señora RAGDIRA VERGARA HOLGUIN mediante el cual alega no tener ningún vínculo con la embarcación referenciada.
- Fijación de notificación por aviso de fecha 09/05/2018 desfijada el 17/05/2018.

- Auto de fecha 15/11/2018 cerrando etapa probatoria y corriendo traslados para alegatos.
- Oficio de comunicación de cierre etapa probatoria y traslado para alegatos No. 16201800742 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de fecha 21/11/2018.
- Rastreo por la página de SERVIENTREGA del envío del oficio.
- Oficio de comunicación de cierre etapa probatoria y traslado para alegatos No. 16201800743 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA de fecha 21/11/2018.
- Rastreo por la página de SERVIENTREGA del envío del oficio.
- Constancia de no presentación de alegatos de fecha 13/12/2018.

De partes:

- Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 07/may/2018 del señor EUCLIDES ELIAS MANJARRES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.386 expedida en Santa Marta (Magdalena), en calidad de Armador de la M/N sin nombre y sin matrícula, en los siguientes términos:

(...)PREGUNTADO: *Sírvase informar al Despacho si conoce las razones por las cuales se inició investigación administrativa en su contra?* CONTESTÓ: *Si, salió una lancha de mi propiedad a navegar sin matrícula y sin nombre.* PREGUNTADO: *Informe al Despacho porque si la lancha no está matriculada ante la Autoridad Marítima se encontraba realizando una actividad marítima?* CONTESTÓ: *Porque yo la lancha se la compré a un paisano y las normas para los paisanos son diferentes a ellos no se les exige que esté registrada la lancha. En este estado de la diligencia el Despacho le aclara que no es que a los nativos la Autoridad Marítima no le requiera que las embarcaciones estén matriculadas si no que las mismas deben cumplir unas características, por ejemplos a las embarcaciones tipo artesanales "Cayucos" utilizadas para la pesca artesanal no tiene las mismas exigencias legales a una embarcación tipo langostera con motor.* PREGUNTADO: *Informe al Despacho de donde zarpó la embarcación a realizar actividades de pesca?* CONTESTÓ: *Del Pájaro hacia Riohacha iban con tres días de víveres.* PREGUNTADO: *informe al Despacho quienes eran los tripulantes a bordo de la embarcación y si los mismos tienen licencia de navegación?* CONTESTÓ: *uno solo tiene carnet de pescador, son nativos.* PREGUNTADO: *Informe al Despacho desde hace cuánto opera la motonave tipo langostera en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Riohacha?* CONTESTÓ: *Ellos tenían rato de operarla, pero desde que es de mi propiedad es primera vez.* PREGUNTADO: *Informe al Despacho si tiene pensado iniciar el trámite de matrícula ante la Capitanía de Puerto?* CONTESTÓ: *Si, lo estoy realizando ya solo le falta la inspección la cual ya está paga, ya le hicieron reserva de nombre "LA NUEVA OLA".* PREGUNTADO: *Informe al Despacho si luego de la novedad ocurrida con la embarcación y de la apertura de la investigación la nave ha continuado operando?* CONTESTÓ: *No.* PREGUNTADO: *Informe al Despacho si la embarcación tiene aparte de usted otro u otros propietarios?* CONESTÓ: *No.* PREGUNTADO: *informe al Despacho para qué fin matricularía la embarcación?* CONTESTÓ: *Pesca.* PREGUNTADO: *Informe al Despacho si tiene algo que decir, agregar o corregir?* CONTESTO: *Si, aprovecho para informar que la embarcación es de mi propiedad y que yo fui quien autorizó su navegación el día 24 de enero de 2018, por lo cual yo me hago responsable de todo lo relacionado con la investigación abierta aquí en la Capitanía de Puerto, y en consecuencia solicito sean desvinculadas todas las demás personas a las cuales les formularon cargos en la presente investigación.(...).*

DE LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima".

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Capitanía de Puerto de Riohacha como representante de la Autoridad Marítima posee competencia para dirigir y promover el desarrollo marítimo en su jurisdicción, así como para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo y la navegación en aguas jurisdiccionales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en ésta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

De acuerdo con nuestra normatividad se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

La inspección a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área de jurisdicción en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas practicadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- El día 24/ene/2018 la Unidad de Reacción Rápida de la Estación de Guardacostas de Ballenas intercepta una embarcación color azul oscuro, con un motor, sin identificación y sin matrícula realizando actividad de pesca.
- Se logró identificar la ocurrencia de las siguientes contravenciones:
 - *"Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación" la embarcación no cuenta con luces de navegación.*
 - *"No llevar equipos de primeros auxilios" a bordo no se encontró ningún botiquín.*
 - *"Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" no respondieron los llamados hechos por radio VHF marino, y al momento de la inspección no se encontró ninguno.*
 - *"Navegar sin matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes" no tenían ningún documento de la embarcación.*
 - *"Navegar en embarcación que no está matriculada ante la autoridad marítima la embarcación no está matriculada ante la autoridad marítima.*
 - *"Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de las actividades marítimas" no presentan ningún tipo de documentación.*
 - *"Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación" no presentan ningún tipo de documentación.*

- *"No tener el certificado de registro de motor" no presentan el certificado de registro de motor.*
- Igualmente se identificó que no contaba con la correspondiente autorización de zarpe expedida por la Autoridad Marítima.
- Las personas a bordo de la embarcación el pasado 18/ene/2018 no contaba con los elementos de seguridad.
- Así mismo en consideración a las pruebas recolectadas se identificó como armador de la mencionada embarcación al señor EUCLIDES ELIAS MANJARRES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.386 expedida en Santa Marta (Magdalena).
- Por otra parte, los señores EFRAIN ESCALANTE identificado con la cedula No. 79.889.304 de Santa Marta en calidad de Capitán de la motonave, RAMÓN GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.843.689 y ANTONIO JOVEL OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.949.820 en calidad de tripulantes de la embarcación no hicieron uso del derecho de defensa y controvertir las pruebas de los cuales son titulares.

La Resolución 0386 de 2012 es por medio del cual DIMAR expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimo compilada en los artículos 7.1.1.1.2.1. al 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), resaltando los siguientes códigos invocados en el auto de formulación de cargos de fecha 25 de enero de 2018:

- *Código 007: Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación.*
- *Código 010: No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.*
- *Código 030: Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.*
- *Código 034: Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.*
- *Código 035: Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.*
- *Código 039: Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.*
- *Código 040: Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.*
- *Código 042: No tener el certificado de registro de motor.*

Por su parte el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1473 define la figura de armador de una nave en los siguientes términos: **Art. 1473.-***Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

Así mismo del artículo 1495 del Código en mención estipula que *El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave.*

La tripulación y los pasajeros le deben respeto y obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave y a la seguridad de las personas y de la carga que conduzca.

Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que le sean atribuidos por la ley. Las restricciones convencionales al derecho de representación del capitán no serán oponibles a terceros de buena fe.

Art. 1500.-*El capitán está obligado a mantener a bordo los siguientes documentos:*

- 1. Certificado de matrícula;*
- 2. Patente de navegación;*
- 3. Certificado de navegabilidad o de clasificación;*
- 4. Pasavante, en su caso;*
- 5. Libro del rol de tripulación, autorizado por el capitán del puerto;*
- 6. Póliza de locación o de fletamento, y los conocimientos de embarque o manifiesto, en su caso;*
- 7. Reglamento de a bordo, que se fijará en lugar visible de la nave;*
- 8. Lista de pasajeros, y*
- 9. Los demás documentos que exijan las leyes y reglamentos de la autoridad marítima colombiana.*

Así mismo la normatividad comercial colombiana entre otras estipula en su artículo 1501 como obligaciones y funciones del Capitán:

- 1. Cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender;*
- 2. Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

Luego de analizadas cada una de las pruebas obrantes dentro de la investigación administrativa No. 16022018002 iniciada por violación a las normas de marina mercante y luego de detalladas cada una de las normas antes transcritas, se evidencia a todas luces que el propietario, armador y capitán de la embarcación tipo pesquera sin nombre y sin matrícula no contaba con la documentación y los requisitos legales exigidos por la Autoridad Marítima Nacional para hacerse a la mar, pese a esto el 24 de enero de 2018 la Estación de Guardacostas de Ballena sorprendió a mencionada embarcación ejecutando actividades marítimas en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Riohacha, por lo cual se infiere la trasgresión de las normas transcritas en la parte considerativa del presente acto administrativa y la responsabilidad de las partes involucradas dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria No. 16022018002.

Así las cosas, el señor Capitán de Puerto de Riohacha, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables al señor EFRAIN ESCALANTE identificado con la cedula No. 79.889.304 de Santa Marta (Magdalena) en calidad de Capitán de la motonave tipo pesca sin nombre y sin matrícula, y a los señores EUCLIDES ELIAS MANJARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7140386 de Santa Marta(Magdalena), ELKIN DE JESÚS CASTILLO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.637.685 de Ciénaga (Magdalena), RAGDIRE VERGARA HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.595.521 del Difícil (Magdalena) en calidad de armadores y/o propietarios de la motonave tipo pesca sin nombre y sin matrícula, de contravenir las normas marítimas relativas a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor al señor EFRAIN ESCALANTE identificado con la cedula No. 79.889.304 de Santa Marta (Magdalena) en calidad de Capitán de la motonave tipo pesca sin nombre y sin matrícula, una multa equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en concordancia con los artículos 7.1.1.1.2.1. al 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) y el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, que asciende a la suma de dieciséis millones quinientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos (\$16'562.320,00) M/L, pagadera solidariamente con los señores EUCLIDES ELIAS MANJARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7140386 de Santa Marta(Magdalena), ELKIN DE JESÚS CASTILLO SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.637.685 de Ciénaga (Magdalena), RAGDIRE VERGARA HOLGUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.595.521 del Difícil (Magdalena) en calidad de armadores y/o propietarios de la motonave tipo pesca sin nombre y sin matrícula; una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9 del Banco Popular, código rentístico 121275, o en la cuenta No. 007000200108 del Banco Agrario, Fondos Comunes, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de la presente Resolución a las partes involucradas dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria No. 16022018002, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación que aparece en la parte superior del documento.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Riohacha

Teniente de Fragata **ANDRÉS FELIPE MURILLO ROA**
Capitán de Puerto de Riohacha.